sescam
Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

Dirección-Gerencia

FECHA: 22 de octubre de 2012

ASUNTO: Circular nº 2/2012 sobre Procedimiento de Vigilancia de la Salud en Trabajadores del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).

AMBITO: Direcciones Generales y Secretaría General.

Gerencias de Atención Primaria, Atención Especializada, de Área, de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario y de Coordinación e Inspección.

Servicios Provinciales de Coordinación e Inspección

ORIGEN: Dirección General de Recursos Humanos

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este precepto constitucional fue desarrollado legislativamente mediante la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que en su artículo 22 "Vigilancia de la Salud", garantiza a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece entre otras, la organización de los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar las actividades preventivas, definiendo las modalidades de Servicios de Prevención que se podrán constituir y el funcionamiento y control de dichos Servicios. Así mismo, el Decreto 308/2003, de 02-12-2003, de Castilla-La Mancha, establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los servicios de prevención de riesgos laborales que realicen vigilancia de la salud.

Desde su creación, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante SESCAM), ha tenido como uno de sus objetivos prioritarios garantizar y fortalecer la seguridad y salud de sus trabajadores. En virtud del Plan General de Prevención de Riesgos del SESCAM, suscrito con todas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias, y publicado mediante Resolución de 5-12-2003, asume el compromiso de crear condiciones positivas que tiendan a la prevención y control de los factores de riesgo laboral, cumpliendo con la legislación vigente en base al principio de mejora continua de la acción preventiva.

El Área Sanitaria de los Servicios de Prevención tiene, entre otras y como principal actividad, la vigilancia de la salud, que engloba una serie de actuaciones entre las que se encuentran los exámenes de salud, actuación sobre trabajadores sensibles, vacunación e inmunoprofilaxis, actuaciones en brotes y accidentes biológicos, etc. Esta actividad se realizará en coordinación con el Área Técnica del Servicio de Prevención, mediante procedimientos y pautas de actuación sobre los trabajadores; con el fin de detectar sistemáticamente los síntomas y daños derivados del trabajo, las situaciones de riesgo y proponer las medidas preventivas necesarias.

Por lo expuesto, esta Dirección Gerencia dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente procedimiento es el de establecer la forma de actuación en la vigilancia de la salud de los trabajadores del SESCAM

SEGUNDA.- ÁMBITO SUBJETIVO

El procedimiento será de aplicación a todos los trabajadores del SESCAM, con independencia del tipo de contrato y de la categoría profesional a la que pertenezcan.

TERCERA.- REFERENCIAS

- **Constitución Española.** Art. 40.2 y 43.
- **Ley 14/1986,** de 25 de abril, **General de Sanidad** (BOE nº 102, de 29 de abril de 1986). Capitulo IV art. 21.
- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. (BOE nº 269, de 10 de noviembre de 1995).
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27, de 31 de enero de 1997).
- **Real Decreto 604/2006**, de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 127, de 29 de mayo de 2006).
- **Real Decreto 843/2011,** de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los Servicios de Prevención (BOE 158, de 4 de julio de 2011).
- **Decreto 308/2003,** de 2 de diciembre de 2003, de los requisitos sanitarios de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales que realicen Vigilancia de la Salud (DOCM nº 170, de 5 diciembre 2003).
- **Real Decreto Legislativo 1/1995**, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 75, de 29 de marzo de 1995). El artículo 36.4 establece la obligación del empresario de

garantizar la evaluación de la salud previa y periódica de los trabajadores nocturnos.

- **Orden de 07/07/1999**, de la Consejería de Sanidad, de la historia clínico laboral.
- **Resolución de 05/12/2003,** por la que se dispone la publicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del SESCAM (DOCM 178, de 19 diciembre de 2003).
- **Resolución del 14/01/2004,** de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la adaptación de los Servicios de Prevención del Insalud al ámbito de gestión del SESCAM (DOCM nº 14, de 2 de febrero de 2004).

CUARTA.- DEFINICIONES

Vigilancia de la salud. Conjunto de actuaciones sanitarias dirigidas a la vigilancia del estado de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo.

QUINTA.- DESARROLLO

Las actuaciones de la vigilancia de la salud permiten valorar el estado de salud de la organización, y para ello es fundamental que esté integrada en el Plan General de Prevención de la misma. Esto le permite recibir y aportar información a las otras disciplinas que conforman la prevención en la organización, Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicosociología Aplicada. Por medio del análisis y control del estado de salud de los trabajadores se puede vigilar la evolución y cumplimiento del mismo.

A través de los exámenes de salud y de otras actuaciones podemos detectar precozmente alteraciones en la salud individual y colectiva que pueden estar en relación con la exposición a riesgos en el trabajo, analizándolas individualmente y en su conjunto para que sirvan en la mejora en las condiciones de trabajo; el objetivo final debe ser la adaptación, cuando sea necesario, de la actividad laboral a las condiciones de salud de los trabajadores.

El marco legal en la aplicación de la vigilancia de la salud viene reflejado en el art. 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el art. 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

En el art. 22.1 de la Ley de Prevención, se hace referencia al carácter voluntario de la vigilancia de la salud para el trabajador, "De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores, o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad".

Los exámenes de salud deberán realizarse en horario laboral del trabajador o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en el mismo.

El proceso debe permitir el análisis epidemiológico de los resultados, manteniendo en cualquier caso la confidencialidad de los datos médicos tal y

como marca el art. 22 de la Ley de Prevención; también debe permitir la elaboración de respuestas y actuaciones a través de la planificación de la actividad preventiva, que posteriormente deberán ser evaluadas.

La vigilancia de la salud debe ser realizada por personal sanitario competente y con la titulación exigida conforme al art. 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención y al Decreto 308/2003, de 2 de diciembre de 2003, de Castilla La Mancha sobre los requisitos sanitarios de los Servicios de Prevención que realicen vigilancia de la salud.

Formarán parte de la vigilancia de la salud las siguientes actividades:

1. **Examen de salud**. Constituye la actividad fundamental dentro de la vigilancia de la salud pues pone en contacto al trabajador con el profesional sanitario. Se realizarán diversos tipos de exámenes de salud siguiendo los protocolos específicos existentes del Ministerio de Sanidad o los elaborados por el propio Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del SESCAM.
    a. **Inicial**: Después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud. Deberá ofertarse al trabajador a la firma del contrato y realizarse en un plazo no superior a 15 días desde la incorporación del trabajador.
    b. **Periódico**: Realizado a intervalos periódicos y en función de lo marcado por los protocolos específicos que le sean de aplicación. Se incluyen en este apartado los exámenes de salud que sean solicitados de forma extraordinaria y por distintos motivos por parte de los propios trabajadores. Las citaciones de los trabajadores se realizaran desde las Unidades del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (USPRL) en función de la programación que dispongan en sus objetivos de actividades anuales.

Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

c. **Tras incapacidad temporal prolongada** de 6 o más meses; con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores. Se citará al trabajador en el plazo de 15 días desde su incorporación. Los Servicios de Personal de las Gerencias serán los encargados de comunicar a la USPRL la reincorporación del trabajador para proceder a la citación.
d. **Por cambio de actividades que puedan entrañar nuevos riesgos laborales.**
e. **Por accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad relacionada con el trabajo.**
f. **Por adecuación del puesto de trabajo por motivo de salud.**

Historia Clínico Laboral. Los exámenes de salud se incluirán, en todo caso, en la Historia Clínico-Laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica, control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas. Deberá constar igualmente, en caso de disponerse de ello, de una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

La Historia Clínico Laboral, así como todos los documentos que la integren, quedará custodiada en el Área Sanitaria del Servicio de Prevención de acuerdo con la normativa vigente.

El examen de salud podrá completarse a través de la información existente en la Historia Clínica general del trabajador, por lo que para permitir el acceso a la misma, el trabajador deberá firmar un Consentimiento Informado (ANEXO 1). Dicho consentimiento será archivado junto a la Historia Clínico-Laboral del trabajador.

Emisión de informe médico-laboral; Como resultado del proceso se redactará por parte del Médico del Trabajo, un informe médico-laboral en el que se describirán las exploraciones realizadas, resultados de pruebas complementarias que hubieran sido solicitadas y conclusiones; se incluirán recomendaciones del Área Sanitaria para el trabajador.

En el informe médico-laboral se emitirá criterio de aptitud del trabajador clasificándolo en función de la capacidad de continuar con sus ocupaciones habituales como:

- APTO: para las tareas propias de su puesto de trabajo.
- NO APTO: para las tareas propias de su puesto de trabajo, bien sea de modo permanente o temporal si se subsanan las causas que hayan dado lugar a la clasificación.
- APTO CON LIMITACIONES, que deberán especificarse a los efectos de comunicación con los responsables del trabajador.

El informe médico-laboral se convierte en la vía de comunicación por escrito con el trabajador para cualquier circunstancia extraordinaria que pudiera producirse y deberá ser entregado al trabajador buscando siempre el mantenimiento de la privacidad de los resultados, para lo cual deberá

colocarse etiqueta de CONFIDENCIAL en la parte exterior del sobre que lo contenga.

Emisión de informe a la Gerencia: a los efectos de comunicación con la Gerencia, deberá emitirse informe con listado de trabajadores que han realizado el examen de salud, así como de su clasificación de aptitud. De este modo se pondrán en su conocimiento los posibles casos de aptitudes con limitaciones y no aptos. Se informará a la Gerencia de los plazos de revisión si los hubiere. Esta información estará a disposición de los miembros del Comité de Seguridad y Salud de Área.

2. **Vigilancia de la salud en personal sensible**. Todo trabajador que considere que las condiciones de trabajo, por sus características físicas o psíquicas, pueden representar riesgo para su salud podrá solicitar evaluación médica en la que se realizará un estudio, en colaboración con el Área Técnica del Servicio, de las condiciones técnicas y riesgos inherentes a su puesto de trabajo así como una exploración médica que busque detectar las posibles alteraciones surgidas o agravadas a consecuencia de la actividad laboral.

Como consecuencia de dicha valoración se emitirá informe con conclusiones, aptitud y recomendaciones de adecuación o cambio de puesto de trabajo si fueran necesarias, incluyendo posibilidad de revisión, que se hará llegar tanto al trabajador como a la Gerencia y Comité de Seguridad y Salud de Área.

Mención aparte requieren las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia natural para las que se dispone de un procedimiento específico de actuación.

3. **Vacunación e inmunoprofilaxis de los trabajadores**. Dadas las características de atención sanitaria que fundamentan la actividad del SESCAM, es primordial conseguir la mayor cobertura vacunal de todos los trabajadores con relación a sus riesgos. Para ello, según establece el artículo 8 del R.D. 664/1997, se facilitará a los trabajadores la vacunación contra las enfermedades de las que en la actualidad dispongamos de vacuna y exista riesgo en su puesto de trabajo. Desde el Área Sanitaria, el personal de enfermería, realizará el seguimiento de los trabajadores para proceder a la vacunación de las dosis necesarias en las fechas que corresponda. Se realizará de acuerdo al protocolo existente de vacunación en trabajadores del SESCAM. Igualmente desde el Área Sanitaria se facilitará a los trabajadores la inmunoprofilaxis frente a los riesgos frente a los que estén expuestos los trabajadores, cuando esta sea necesaria.

4. **Actuación en brotes.** La Unidad Sanitaria del Servicio de Prevención llevará a cabo las medidas de actuación adecuadas sobre aquellos trabajadores expuestos a brotes de enfermedades transmisibles por vía aérea o dérmica.

5. **Actuación en trabajadores expuestos a exposición ocupacional a agentes biológicos de transmisión por vía sanguínea**. La actuación y seguimiento se hará conforme al protocolo específico del SESCAM.

6. **Establecimiento de criterios de restricciones laborales para los trabajadores, por enfermedades transmisibles.**

7. **Formación, Información e Investigación**. En las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales se planificara y desarrollaran actividades encaminadas a la

formación e información de los trabajadores relacionados con la vigilancia de la salud, en las cuales tomarán parte el personal de las mismas. Para ello se servirá de un Catálogo de Formación Obligatoria. Dado que las Unidades del Servicio de Prevención están acreditadas como Unidad Docente para especialistas en Medicina del Trabajo deberán poseer un programa de actividades y objetivos específico para los mismos. Del mismo modo se promocionará la investigación en líneas que contribuyan al desarrollo de la salud laboral.

8. **Análisis epidemiológico. Enfermedades de Declaración Obligatoria (EDO).** Los resultados de la vigilancia de la salud, en todas sus facetas, deberá ser analizada con criterios epidemiológicos con el fin de poder establecer relaciones, si las hubiera, entre los riesgos de la actividad y los perjuicios para la salud de los trabajadores. De los resultados obtenidos deben surgir acciones preventivas encaminadas a mejorar y subsanar las condiciones laborales negativas.

   Se colaborará con las autoridades sanitarias en la comunicación de Enfermedades de Declaración Obligatoria (EDO).

9. **Despistaje de patologías prevalentes. Promoción de la Salud.** De manera concomitante a la realización del Examen de Salud del trabajador está indicado realizar un despistaje de patologías prevalentes (enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus, osteoporosis, cáncer de mama, cáncer de colon etc.) así como la promoción de la salud frente a hábitos no saludables (tabaco, alcohol, drogas, falta de ejercicio, etc.). En las Unidades en las que exista programa establecido podrán desarrollarse Programas de Deshabituación Tabáquica.

10. **Actuación ante Accidente de Trabajo (AT) y Enfermedad Profesional (EP); Urgencias-Primeros Auxilios.** En caso de que el trabajador acuda a la Unidad del Servicio de Prevención, el personal sanitario deberá actuar realizando una primera asistencia y derivando al Servicio de Urgencias correspondiente si fuera necesario.

    En el caso de sospecha de enfermedades profesionales se valorará al trabajador y se derivará a la Entidad correspondiente de gestión del AT y EP.

11. **Absentismo laboral**. El personal sanitario de las USPRL deberá tener conocimiento del grado de absentismo por enfermedad común a los meros efectos de búsqueda de posibles relaciones con los riesgos de los puestos de los trabajadores, tal y como establece el Art. 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención y el art. 5.b sobre los requisitos sanitarios de los Servicios de Prevención que realicen vigilancia de la salud en Castilla la Mancha.

12. **Documentación a disposición de la autoridad laboral. Documentación generada. Art. 23 LPRL.** Se pondrá a disposición de la autoridad laboral la información necesaria para proveer al Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral. Del mismo modo y en cumplimiento del Art. 23 de la Ley de Prevención se elaborarán y custodiarán los resultados de las actividades de la vigilancia de la salud y la relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que estarán a disposición de las autoridades laborales.

13. **Memoria Anual de Actividad**. Como resultado final, todas las actividades encuadradas en la vigilancia de la salud, y realizadas a lo largo del año, deberán reflejarse en la parte del Área Sanitaria de la Memoria de actividad

Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

de la USPRL. La suma de todas las actividades de las Unidades Básicas de Prevención se reflejarán en la Memoria Anual de la Coordinación Regional del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del SESCAM.

SEXTA.- VIGENCIA

La presente Circular tendrá efectos a partir del día siguiente al de su firma.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

Toledo, 22 de octubre de 2012

EL DIRECTOR-GERENTE

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES
Castilla-La Mancha
sescam

Luis Carretero Alcántara

Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

ANEXOS

Anexo 1

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA

Don/Doña.....

con DNI nº:....., trabajador/a del Servicio/Sección/Unidad..... en la Categoría Profesional de .....

Manifiesto que he sido informado/a y doy mi consentimiento, para que el personal sanitario de la Unidad Básica de..... del Servicio de Prevención al que pertenezco tengan acceso a mi Historia Clínica a fin de dar mejor cumplimiento a lo establecido en artículo 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

El acceso de los Facultativos la información correspondiente se realizará de acuerdo con el contenido de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El presente consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento.

Nombre del Médico que informa ....

.....

Fecha:

Firma del Trabajador. Firma del Médico que informa.

Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

sescam
Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

Dirección-Gerencia

REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO.

D/Dª. .....

DNI..... en fecha .....

Revoco el consentimiento prestado en fecha..... .

Firma del trabajador.

DENEGACIÓN DEL CONSENTIMIENTO

Deniego el consentimiento para el acceso a mi Historia Clínica, asumiendo las consecuencias de la limitación que supone en la realización de las actividades de la Vigilancia de la Salud.

Nombre del Médico que informa ....

....

Fecha:.....

Firma del Trabajador. Firma del Médico que Informa.

Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO